

INICIATIVA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RELATIVA A: por el que se reforman los artículos 27 fracción XXVII, 31, 37 fracción II, 93 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

FECHA DE PRESENTACIÓN: Miercoles 15 de Enero de 2020

PRESENTADA POR: Partido Revolucionario Institucional

LEÍDA POR: El Dip. David Ruvalcaba Flores

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

**DIPUTADO VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA.**

COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA

#SOMOSPRI
XXIII LEGISLATURA
DE Baja California
JAN 15 2020
RECIBIDO
DEPARTAMENTO DE
PROCESOS PARLAMENTARIOS
SE TOLDO A LA COMISION DE
GOBIERNO, LEGISLACION Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.

El suscrito Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en nombre del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 y 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículos 110 Fracción III, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, la siguiente la presente **Iniciativa de Reforma de los artículos 27 Fracción XXVII, 31, 37 Fracción II, 93 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California** teniendo como base la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia hoy en día, es tal vez la forma más popular de representación, es la base de nuestro sistema de gobierno, en el cual se elige en nuestro Estado a Gobernador, Diputados y Alcaldes.

De la misma manera existe la representación proporcional en este Congreso del Estado, garantizando el derecho de las minorías, es decir que aun cuando no obtengan triunfos electorales, el voto que los electores les otorgan, da acceso a un espacio de representación.

Con esta breve explicación, tenemos el cómo se integra este Poder Legislativo de Baja California. Pero por alguna razón nuestra constitución elimina el derecho de algunos de los diputados.

Me refiero a las partes de la constitución local en lo cual establece que la votación será solo de los diputados que estén presentes en el pleno, y hablo particularmente del hecho de la mayoría calificada.

Nuestra Ley Orgánica define que es la Mayoría Calificada, la correspondiente a las dos terceras partes de los Diputados que integran el Congreso del Estado. Pero nuestra Constitución Local en diversos artículos, manifiesta que dicha mayoría será de los diputados presentes, violentando uno de los principios más importantes en materia parlamentaria.

El tipo de votación denominada calificada, se estableció para las decisiones más importantes o de trascendencia, como una manera de equilibrar el poder.

Siendo 25 diputados, la mayoría calificada será de 17 votos, tomando en consideración los pesos y contrapesos de las composiciones políticas de acuerdo a la Ley Electoral, para que ningún partido pueda tener este número.

Pero en los recientes hechos de nuestra legislatura en la cual se ha violado sistemáticamente el proceso parlamentario, así como la misma ley orgánica de este Congreso del Estado, nos hace replantearnos este sistema de pesos y contrapesos.

Se convoca a sesión de manera sorpresiva, no se remite la información a tiempo, así como no se cumplen los plazos de las iniciativas, ni se justifica realmente la dispensa de trámite en comisiones, son los hechos que motivan la presente.

Ya que con esa lectura constitucional solo se necesitan 13 votos para tener quorum legal, y al estar presentes tomar decisiones con la característica de mayoría calificada. Dejando de lado la opinión de 12 diputados. Casi la mitad de los legisladores del estado y por ende la opinión de los representados.

Es esta la motivación necesaria para solicitar a este pleno y a los ayuntamientos modificar nuestra constitución, y respetar la voluntad de pueblo baja californiano.

Con base en lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente **Iniciativa de Reforma**:

DECRETO

UNICO. - Se Reforman los artículos 27 Fracción XXVII, 31, 37 Fracción II, 93 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar de la siguiente manera

ARTÍCULO 27.- (...)

Fracciones I a la XXVI.- (...)

XXVII.- Conceder amnistía por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, cuando la pena no exceda de tres años de prisión, no se trate de reincidentes y siempre que sea acordada por dos tercias partes de los diputados.

ARTÍCULO 31.- En los casos de urgencia notoria calificada por mayoría de votos, de los diputados, el Congreso puede dispensar los trámites reglamentarios para la aprobación de las leyes y decretos

Artículo 37.- (...)

Fracción I.-(...)

II.- Para su designación y remoción será necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los Diputados, en la sesión de Pleno del Congreso del Estado.

Artículo 93.- (...)

Apartado A.- (...)

APARTADO B. De la Moción de Censura.- A petición de por lo menos una tercera parte de los miembros del Congreso, se podrá proponer una Moción de Censura en contra de los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, que hayan sido ratificados por el Congreso.

Para aprobar la Moción de Censura se requerirá la mayoría de votos de los miembros presentes en caso de que el efecto sea el apercibimiento del funcionario. Cuando el efecto sea la remoción del cargo se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros.

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. - Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 16 días del mes de enero del año dos mil veinte.

Atentamente



Diputado David Ruvalcaba Flores
Partido Revolucionario Institucional.